

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION No. 54-001-31-05-004-00-2010-00140-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el Banco de Occidente solicita una información vista a folio 332, y la apoderada solicita se reitere la medida cautelar. Para la pertinente.

Cúcuta, 13 de mayo de 2019.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de junio de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena oficiar conforme a lo requerido en escritos que anteceden, esto es informar el sustento legal de la medida de embargo decretada, reiterándoles que la finalidad del proceso ejecutivo es con el fin de obtener el pago de retroactivo pensional, ordenado mediante fallo judicial, aportándoles copia del auto que libro mandamiento de pago y del que ordeno seguir adelante la ejecución.

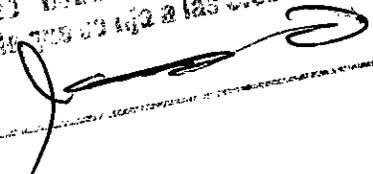
Po secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUM PLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
El día de hoy, se mandó al auto anterior por anotación en estado que se hizo a las once a.m.
El Secretario



7 JUN 2019

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00313-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el Dr. CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO, allega poder para actuar por parte de COLPENSIONES y a su vez solicita se liquiden costas.

Se deja constancia que en el auto de OBEDECER Y CUMPLIR de fecha 17/04/2018, no se requirió a la parte para que aporte la liquidación con el fin de liquidar las costas del proceso, ordenadas en sentencia del 23/11/2011.

Provea.
Cúcuta, 04 de junio de 2019.
La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de junio de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena tener como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** a la **Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL**, identificada con la C.C. No. 60.388.424 de Cúcuta y T.P. No. 102.961 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, Directora Procesos Judiciales (Fl.286).

Téngase como apoderado sustituto de la Dra. **ROSA ELENA SABOGAL VERGEL** al Dr. **CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO**, identificado con la C.C. No. 1.090.432.382 expedida en Cúcuta y T.P. No. 244.577 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. (Fl. 294).

Conforme a lo solicitado, se ordena requerir a la parte actora para que allegue la liquidación de las pretensiones condenatorias decretadas, para efecto de señalar la condena en costas de primera instancia.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

07 JUN 2019

El día de hoy se otorgó el presente auto por anotación en estado que se encuentra en el expediente.

El Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2012-00037-00

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Cúcuta, CONFIRMO el numeral segundo la sentencia proferida por este despacho el 4 de mayo de 2012, mediante providencia datada 22 de marzo de 2013 que condenó en costas a la entidad demandada y a favor de cada uno de los demandantes, la cual NO CASO Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia proferida el 21 de mayo de 2018. Sin costas en esa instancia.

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

Con fundamento se itera artículo 365-1 CGP, en conc. Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 procesos declarativos en general primera instancia de fija el 5% de las condenas, como lo señala el acuerdo.

A FAVOR DE LOS DEMANDANTES Y A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

EDGAR ROPERO CHACON	\$158.957.825,00X5%.....	\$7'947.891,00
DIANA ALEXANDRA SIERRA ZAPATA	\$ 183'694.134,00 X5%.....	\$9.184.706,00
MARCELA DEL PILAR ROA CORNEJO	\$ 187.578.449,00 X5%.....	\$9.378.922,00

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

EDGAR ROPERO CHACON.....	\$ 300.000,00
DIANA ALEXANDRA SIERRA ZAPATA.....	\$ 300.000,00
MARCELA DEL PILAR ROA CORNEJO.....	\$ 300.000,00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 27'411.519,00

Provea.

Cúcuta, 30 de mayo de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de junio de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, **06 JUN 2019**
El día de hoy se fijó el auto anterior por
anotación en estado que se fija a las 09:00 a.m.

El Secretario

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION No. 54-001-31-05-004-00-2013-00113-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante, solicita se oficie a la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, con el fin de reiterar la medida cautelar. Para la pertinente.

Cúcuta, 13 de mayo de 2019.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de junio de dos mil diecinueve.

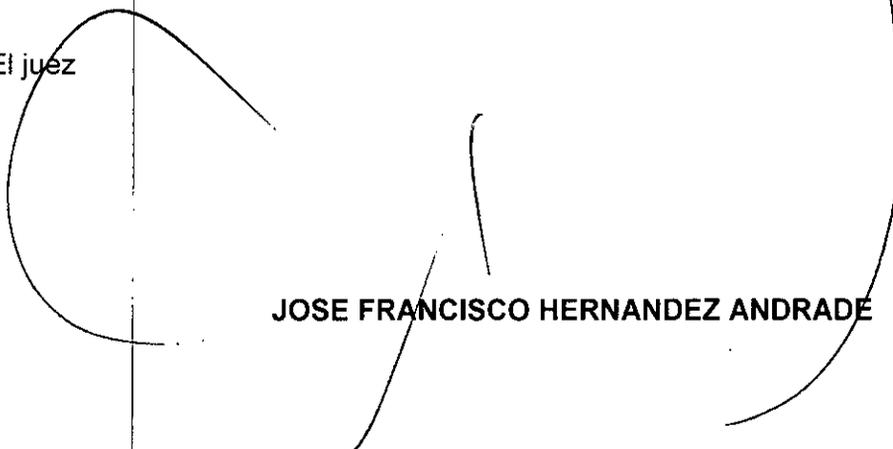
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena oficiar conforme a lo solicitado en escrito que antecede.

Igualmente, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19/02/2019, con referente al emplazamiento ordenado.

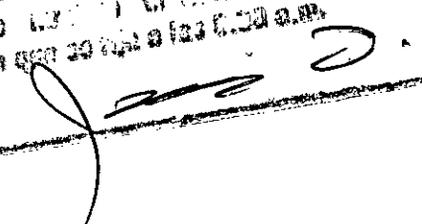
Po secretaria líbrese el correspondiente oficio y edicto emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUM PLASE

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
07 JUN 2019
Cúcuta
El día de hoy se leyó el auto anterior por anotación en estado que se hizo a las 8:00 a.m.
El Secretario 

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION No. 54-001-31-05-004-00-2013-00151-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante, solicita se oficie a la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, con el fin de reiterar la medida cautelar. Para la pertinente.

Cúcuta, 13 de mayo de 2019.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de junio de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena oficiar conforme a lo solicitado en escrito que antecede.

Igualmente, se requiere a la parte ejecutante con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 18/07/2017, numeral 4, puesto que mediante auto del 07/03/2019, se decretó la nulidad de la notificación como demandada a la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA, lo anterior con el fin continuar con el trámite del proceso.

Po secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUM PLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
07 JUN 2019

Cúcuta _____
El día 06 de junio de 2019, se ofició al señor Juez por
mediación del secretario que en este caso es el Sr. _____
El Secretario _____

EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2014-00434.

Al Despacho del señor Juez informando que por auto datado 8 de febrero de 2019 Fl. 211 se ordenó seguir adelante la ejecución y se requirió a las partes allegar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, auto que se encuentra legalmente ejecutoriado.

Que el señor OSCAR PEREZ MANTILLA, se encuentra representado en la presente actuación por el Dr. OCTAVIO BLANCO GONZALEZ poder visto a folio 206 a quien se le reconoció personería en ato datado 8 de febrero de la anualidad fl. 211.

A folio 257 a 262 la apoderada de la parte demandante Dra. ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR, presenta INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.

A folio 263 a 265 la doctora FANNY ARELY BARBOSA HERNANDEZ, quien dice obrar como apoderada de la señora ELEONORA PEREZ ESTEVEZ, allega la liquidación del crédito.

A folio 281 aparece el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del aquí demandante señor OSCAR PEREZ MANTILLA.

A folio 289 a 290 La Dra. Fanny Arely Barbosa Hernández, manifiesta que la empresa demandada no ha dado cumplimiento de la condena impuesta en este proceso en cuanto no ha cancelado los aportes al sistema general de pensiones para el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2012 hasta la fecha de reintegro.

A folio 291 aparece el poder otorgado por la señora ANGELA CRISTINA PEREZ ESTEVEZ al Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, en su condición de heredera del señor Oscar Pérez Mantilla (Q.E.P.D.) y revoca el poder conferido a la Dra. FANNY ARELY BARBOSA HERNANDEZ.

A folio 293 la Dra. FANNY ARLEY BARBOSA HERNANDEZ, renuncia al poder conferido por la señora ELEONORA PEREZ ESTEVEZ.

A folios 296 a 307 la Escritura Pública No. 0563-2019 de fecha 26/04/2019 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA, SUCESION INTESTADA DE OSCAR PEREZ MANTILLA.

A folio 312 a 313 la señora ELEONORA PEREZ ESTEVEZ (hija), solicita la entrega de los dineros conforme fueron asignados en la sucesión que se allega.

El abogado de Ángela Cristina Pérez Estévez (hija) también allega copia de la Escritura Pública de la Sucesión intestada, quien solicita se le haga entrega a la Dra. ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR de la suma de \$ 27'925.190,00 por pago de honorarios y a su poderdante el valor asignado en la sucesión y se efectuó el fraccionamiento del depósito judicial que se encuentra consignado en el proceso Fis. 322 a 323.

A folio 326 a 327 las señoras ELENORA PEREZ ESTEVEZ, ANA LUCIA ESTEVEZ PEREZ y MARITZA DEL SOCORRO ESTEVEZ DE PEREZ, hijas y esposa del aquí demandante fallecido, solicitan la entrega de los dineros consignados en la presente actuación y que fraccione el depósito judicial, uno en la suma de \$ 27'925.190,00 a favor de la Dra. ELEONORA CONTRERAS

VILLAMIZAR, para el pago de sus honorarios, y el saldo del depósito a favor de la sucesión presentada en su calidad de herederas del demandante.

Revisada la actuación no aparece poder donde la señora ELEONORA PEREZ ESTEVEZ haya conferido poder a la Dra. FANNY ARELY BARBOSA HERNANDEZ.

Cúcuta, 30 de mayo de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de junio de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que es un hecho que el ejecutante en la presente actuación señor OSCAR PEREZ MANTILLA (Q.E.P.D.), ha fallecido conforme al registro Civil de defunción allegado al plenario FI. 281 y que sus herederos legítimos conforme a la Escritura Pública No. 0563-2019 de fecha 26/04/2019 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA, SUCESION INTESTADA DE OSCAR PEREZ MANTILLA. A folios 296 a 307, son la señora MARITZA ESTEVEZ DE PEREZ en su calidad de esposa y sus hijas ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ, ELEONORA ESTEVEZ PEREZ y ANGELA CRISTINA PEREZ DE ESTEVEZ.

Por lo anterior se reconoce personería a la Dra. FANNY ARELY BARBOSA HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 60.340.512 de Cúcuta y T.P. No. 234362 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora ELEONORA PEREZ ESTEVEZ a folios 233.

Igualmente se reconoce personería al Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, identificado con la C.C. No. 13.509.050 de Cúcuta y T.P. No. 259953 el C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora **ANGELA CRISTINA PEREZ ESTEVEZ**, en su condición de heredera del señor demandante OSCAR PEREZ MANTILLA. FI. 291.

Ahora el señor OSCAR PEREZ MANTILLA, se encuentra representado por el doctor OCTAVIO BLANCO GONZALEZ a quien no se le revocado el poder por parte de las herederas señoras MARITZA DEL SOCORRO ESTEVEZ DE PEREZ (esposa) y ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ (hija).

En relación con la terminación del poder, el código General del proceso preceptúa en su artículo 76., lo siguiente:

333

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores....”

Por lo anterior el Dr. Octavio Blanco González, se encuentra legitimado para seguir representando a las señoras MARITZA DEL SOCORRO ESTEVEZ DE PEREZ (esposa) y ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ, en calidad de herederas del señor OSCAR PEREZ MANTILLA (Q.E.P.D) quienes no le han revocado el poder.

Respecto a la liquidación del crédito allegado por la heredera ELEONORA PEREZ ESTEVEZ, a través de su apoderada judicial obrante a folios 264 a 265, se le dará traslado cuando las demás partes la presenten, a fin de hacerlo de manera conjunta, se requiere a las partes restantes para que la presenten individualmente o de manera conjunto, para lo pertinente.

En cuanto al escrito presentado por la señora Eleonora Pérez Estévez, a través de su apoderada judicial a folios 289 a 290, se le pone en conocimiento a la parte ejecutada, para lo que estime pertinente, toda vez que en esta actuación se están cobrando son las acreencias laborales que se libraron en el mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2014 FI. 144 de acuerdo a la demanda ejecutiva.

El despacho acepta la renuncia del poder presentado por la Dra. FANNY ARELY BARBOSA HERNANDEZ, en su condición de apoderada judicial de la señora ELEONORA PEREZ ESTEVEZ, conforme al memorial visto a folio 293 y 294 por reunir lo previsto en el numeral 4 del Art. 73 del C.G.P.

El despacho resolverá los escritos vistos a folios 326 a 327 solamente se atiende a través de apoderado judicial y una vez se cumplan los presupuestos del art. 447 C.G.P. entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
107 JUN 2019

Cuenta...
El día de hoy se dio lectura al auto anterior por
notación en el libro que se sigue a las 08:00 am.

El Secretario,

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00243-00

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

Conforme a lo ordenado en la sentencia proferida en primera instancia en su numeral quinto el 5% de las condenas.

\$ 60.572.439,22 X 5% =\$ 3'028.622,00

A favor de la parte actora y a cargo de la entidad demandada Colpensiones.

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

2 S.M.L.M.V 828.116,00 A favor de la parte actora y a cargo de la entidad demandada.....\$ 1'656.232,00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 4'684.853,00

Provea.
Cúcuta, 04 de junio de 2019.
La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de junio de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION.**

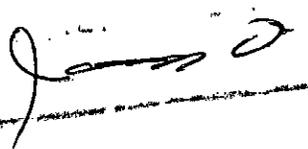
Se ordena expedir las copias autenticadas por las piezas procesales relacionadas en el escrito visto a folio 86 a costas de la parte interesada.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
07 JUN 2019
El día de la anotación en el expediente
El Secretario, 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00454-00

Al despacho del señor juez, informando que la apoderada actora de la demandante solicita emplazamiento por cuanto la demandada no se ha notificado (fl 40), y se allega poder de sustitución de la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER (fls 41-52). Para lo conducente.
Cúcuta, 04 de junio de 2019.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

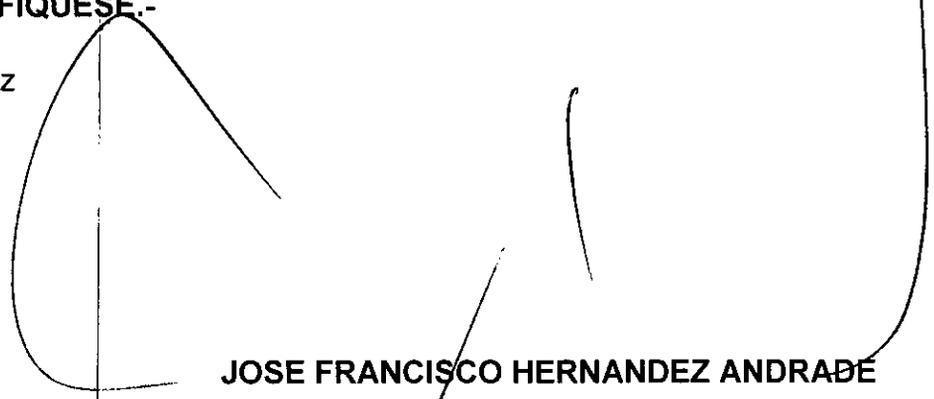
Cúcuta, seis de junio del dos mil diecinueve.

Conforme a la constancia secretarial, se observa que la entidad demandada allego poder para actuar dentro del proceso de la referencia, por consiguiente el Despacho procede a reconocer personería jurídica al Dr. HERNANDO GUARIN BECERRA, identificado con la CC N° 88.244.323 de Cúcuta y TP N° 166.596 del CSJ, como apoderado judicial de la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Como la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, a pesar de no haberse hecho diligencia de notificación personal, se dispone por economía procesal y para que ejerza su derecho de defensa, tenerla notificada por conducta concluyente, acorde a lo dispuesto en el art 301 del CGP, aplicable por principio de integración normativa, art 145 del CPT y SS.

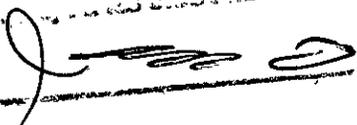
NOTIFIQUESE.-

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 06 JUN 2019.
El día 06 de junio del 2019, se notificó por conducta concluyente a la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.
La Secretaria, 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00466-00

Al despacho del señor juez, informando que por correo electrónico la parte demandada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, solicita se comisiones para la notificación de la demanda (fls 46-55) y el apoderado de la parte actora solicita se dé notificado por conducta concluyente (fl 56). Para lo conducente. Cúcuta, 13 de mayo de 2019.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de junio del dos mil diecinueve.

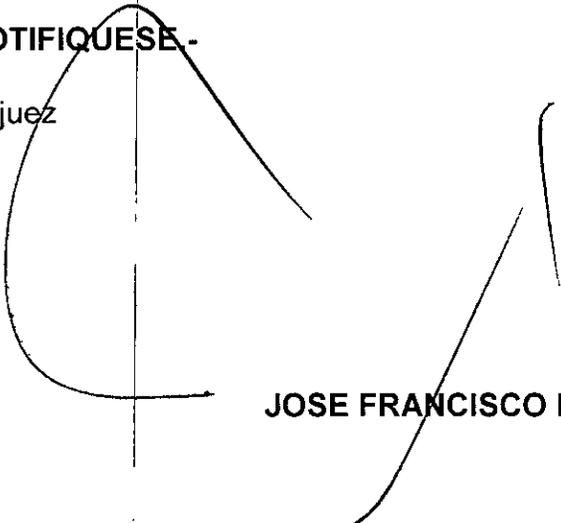
Conforme a la solicitud de comisionar a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto), para la notificación del auto admisorio de la demanda, el Despacho no accede a lo solicitado por cuanto dentro de nuestro ordenamiento jurídico no está estipulado esta figura jurídica, solo está autorizada para la práctica de pruebas, art 52 del CPL y SS.

Igualmente, en el Código General del Proceso, lo autoriza solo para los casos estipulados en el art 171, y el caso que nos ocupa, no está estipulado en esta normativa, la reglas generales de la comisión están determinadas en el art 37 ibidem.

Por lo tanto, como la demandada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS tiene conocimiento del proceso en su contra, se dispone por economía procesal y para que ejerza su derecho de defensa, tenerla notificada por conducta concluyente, acorde a lo dispuesto en el art 301 del CGP, aplicable por principio de integración normativa, art 145 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE.-

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

El día de 07 JUN 2019, se notificó por conducta concluyente en cumplimiento de lo dispuesto en el art 301 del CGP y art 145 del CPT y SS.

El Secretario,

